

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después, de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 26 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de cumplimentar las resoluciones de los expedientes de depuración del Magisterio nacional que llevan consigo el traslado de escuela de los Maestros, y para que al hacerlo se siga un criterio uniforme, dispongo:

Artículo 1.º Los Maestros a quienes les hubiese sido impuesto el traslado como sanción en el oportuno expediente de depuración cesarán en las escuelas que viniesen sirviendo dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden. Aquellos a quienes les fuese impuesta dicha sanción en lo sucesivo cesarán dentro de igual plazo a contar de la fecha de la publicación de la resolución de su expediente.

Artículo 2.º Las Comisiones provinciales establecidas por Orden de 7 del actual nombrarán con carácter provisional, para otras escuelas, a los Maestros que hayan sido sancionados con el traslado dentro de la misma provincia, así como a los que, procedentes de provincia distinta, hubieran sido trasladados a la suya respectiva.

A estos Maestros les será asignada una escuela que reúna las condiciones siguientes:

Primera. Que no se halle servida por Maestro propietario ni del grado profesional y se encuentre definitivamente vacante.

Segunda. Que diste cuando menos 30 kilómetros de la localidad, cuando el traslado se verifique dentro de la provincia; y

Tercera. Que radique en localidad de censo igual o inferior al que tuviese la localidad de que procede el Maestro y que más se aproxime al censo de la misma.

Artículo 3.º Cuando el Maestro que hubiese de ser trasladado se hallase en escuela obtenida por procedimientos especiales (Direcciones de graduadas, Secciones de Escuelas anejas a las Normales, propietarios de Institutos u otras análogas), no se tendrá en cuenta para aplicar la última condición de las señaladas en el artículo anterior el censo de la población de las escuelas que sirva,

sino el que tuviese la localidad de la última escuela que el Maestro hubiese obtenido por el procedimiento general ordinario.

Artículo 4.º Los Maestros que fuesen trasladados por vía de sanción no podrán obtener nuevamente destino en las localidades de que hubiesen sido trasladados.

Artículo 5.º La Comisión de Cultura y Enseñanza dictará las normas para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal—Francisco G Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Las circunstancias extraordinarias que han concurrido en el curso que finaliza y la necesidad de acoplar la designación de las escuelas en que han de realizar sus prácticas los alumnos-Maestros del plan profesional hacen necesario tomar las medidas convenientes para regular este servicio, y a este fin dispongo:

Artículo 1.º Los alumnos-Maestros que, durante más de seis meses, hayan realizado las prácticas reglamentarias en escuelas distintas a las creadas especialmente para este fin y hayan merecido la aprobación de los Clauses respectivos, continuarán al frente de las mismas con carácter de Maestros propietarios con destino provisional y sueldo de 3.000 pesetas, sin ingresar en el escalafón ni pasar a percibir las 4.000 pesetas anuales hasta que, terminada la guerra, puedan incorporarse los compañeros de promoción que sirven en los frentes, para formar la lista definitiva que señala el Decreto de 2 de julio de 1935.

Artículo 2.º Los alumnos-Maestros que hayan practicado menos de seis meses en escuelas en las mismas condiciones que los anteriores permanecerán al frente de ellas en concepto de alumnos-Maestros durante todo el próximo curso y sujetos a las pruebas reglamentarias, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que como a tales alumnos-Maestros corresponde.

Artículo 3.º A partir de 1.º de septiembre próximo quedan suprimidos todos los grados que fueron creados para la práctica de los alumnos-Maestros, y quienes los desempeñasen cesarán en los mismos en 31 de agosto, siendo destinados a nuevas escuelas en la forma que determinan los artículos siguientes:

Artículo 4.º Los alumnos-Maestros que hayan realizado las prácticas durante seis meses o más al frente de los grados que se suprimen serán incluidos entre los aspirantes a destino provisional del grupo B) del artículo 2.º de la Orden de 7 del actual, y los que en las mismas condiciones hubiesen practicado tiempo inferior a seis meses figurarán a la cabeza de los alumnos-Maestros a que se refiere el artículo 5.º de la presente Orden.

Artículo 5.º Los alumnos-Maestros que hayan de realizar las prácticas reglamentarias durante el curso 1937-38 serán destinados a las escuelas que quedasen vacantes en la respectiva provincia, después de atendidas las peticiones de los Maestros comprendidos en los apartados A) y B) del artículo 2.º de la Orden citada de 7 del actual.

Artículo 6.º La Comisión de Cultura y Enseñanza señalará la fecha en que haya de comenzar el curso de prácticas, al regular el nombramiento de Maestros provisionales e interinos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del Boletín Oficial del Estado número 315, de fecha 31 de agosto de 1937).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.138.

BUSCAS.—Circular.

La Alcaldía de Malpica de Arba da cuenta de que el día 24 del mes próximo pasado desapareció de dicha localidad y de su domicilio paterno el joven Pedro Viñas Garcés, de 19 años, estado soltero, natural y vecino de dicho pueblo, oficio del campo, vistiendo pantalón de pana, camisa obscura rayada y boina negra, de 1'50 metros de estatura y color moreno.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía se practiquen gestiones para la busca de dicho menor con el fin de reintegrarlo a su domicilio.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Julián Lasierra Luis.**

### Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Ante las reclamaciones formuladas en la Inspección Provincial Veterinaria por varios ganaderos solicitando se les exima, por los gastos que lleva consigo su expedición, de la presentación en los mataderos del certificado expedido por un Veterinario, en el que hacen constar que la hembra bovina no es apta para la reproducción, he acordado que a partir de la publicación de esta circular no les sea exigida en los mataderos a los propietarios de ganado vacuno la mencionada certificación, quedando en todo su vigor mi circular número 4.452, de fecha 23 de octubre (BOLETÍN OFICIAL del 24) por la que se confiere a los Inspectores municipales veterinarios encargados del servicio en los citados mataderos la facultad de admitir o no aquellas hembras bovinas que por distintas causas no sea con-

veniente conservar hasta la edad adulta o que por padecer alguna enfermedad no sean aptas para la reproducción.

Si una vez sacrificada una hembra resultase ésta en estado de gestación, será responsable de ello el propietario, a no ser que por alguna causa esté justificado su sacrificio.

Lo que se hace saber para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis.**

\* \* \*

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ariza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Salinoso» y «Dehesa», señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas, y zona de inmunización otra faja de 200 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis.**

## SECCION CUARTA

Núm. 4.123.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES.

Circular.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927, referente a la formación de padrones de los vehículos automóviles comprendidos en dicho Reglamento, he creído conveniente rerordar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el próximo año de 1938, haciéndolo por separado para las clases de patentes A, B, C, y D, consignando en los mismos los propietarios de vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolos con fecha 30 de septiembre actual.

2.º Los padrones citados en el anterior párrafo serán expuestos al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, previo

anuncio en el "Boletín Oficial", admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes; y terminados dichos plazos, y hechas las rectificaciones a que hubiere dado lugar, se certificará en los mismos de dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria correspondiente en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna o de todas las clases enumeradas en el párrafo 1.º no fuese posible la formación de padrones, se procederá a confeccionar con fecha 1.º de octubre una certificación negativa por cada una de las clases de vehículos inexistentes, remitiéndolas seguidamente a esta Administración en lugar de los padrones.

4.º En el padrón de la clase A se incluirán todos los automóviles de turismo que existan matriculados en la localidad municipal en el mes corriente, incluso los que estén requisados, expresando el número de orden, propietario del vehículo, su marca, inicial y número de la matrícula de Obras Públicas, caballos de fuerza y según tarifa que publicó esta oficina en el "Boletín Oficial" número 222 de 19 de septiembre de 1929, aumentándose un 5 por 100, según previene el artículo 8.º del Reglamento, que, sumado a la cuota, formará un total a satisfacer, siendo éste repartido en dos mitades completamente iguales, consignando en una casilla lo correspondiente al primer semestre y en la otra lo del segundo.

Para aplicar la reducción que determina el apartado F) del artículo 10 del Reglamento se certificará en todo caso de que los señores Médicos están al corriente en el pago de la contribución industrial, y que el peso del coche objeto de la reducción no excede de 750 kilogramos, certificados que se acompañarán al padrón correspondiente.

5.º En el padrón de la clase B) se incluirán todos los vehículos de alquiler, autobuses y ómnibus de viajeros, incluso los que estén requisados, en la siguiente forma: primero, los automóviles de alquiler de menos de siete asientos, liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y con un mínimo de 5, repartiéndose el total por trimestres; después, los que tengan más de siete asientos, liquidándose a razón de 36 pesetas por caballo, y también, como mínimo, 5 HP.; a continuación, los autobuses y ómnibus de viajeros, también a 36 pesetas por caballo y año y con un mínimo de 15 HP., aumentando un 10 por 100 a los que tengan una capacidad de más de 30 viajeros y a los que, además, transporten mercancías, consignando en la casilla de observaciones el recorrido por lo que se refiere a los autobuses de línea, aumentándose en todos los casos el 5 por 100, fraccionándose estos últimos por semestres, y, finalmente, se anotarán los de repuesto o reserva.

Para la aplicación del beneficio del 50 por 100 determinado en los apartados del artículo 10 del Reglamento a los dueños de hoteles y colegios será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañándose certificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

A los dueños o entidades de establecimientos balnearios que posean ómnibus de su exclusiva propiedad y que los dediquen solamente a la conducción de viajeros desde las estaciones a su establecimiento

o viceversa, se les practicará la liquidación teniendo en cuenta el apartado D del artículo 10 y la R. O. de 16 de enero de 1928, publicada en la "Gaceta" del 21 del mismo mes.

6.º En el padrón de la clase C se incluirá toda clase de camiones y camionetas de transportes de mercancías incluso los que se encuentren requisados, y se liquidarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de diez caballos.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma entre las Administraciones de Correos y el ferrocarril o entre poblaciones distintas se les bonificará la patente en un 50 por 100, siempre que justifiquen este extremo con certificación de los Administradores de Correos en la que se haga constar que dichos camiones hacen solamente el servicio de Correos y no otro distinto.

7.º En el padrón D se incluirán todos los vehículos llamados motocicletas, con o sin sidecar, y similares, incluso los que se encuentren requisados, liquidándose a razón de 20 pesetas por caballo y año las que lleven sidecar y a 16'50 las restantes, con un mínimo de 3 caballos en ambos casos.

8.º Referente a la presentación de las altas de pueblos para la liquidación de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, deberán verificarse siempre en la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que resida el poseedor del vehículo o en la que se pretenda domiciliar éste. El alta se presentará por duplicado.

9.º Se llama la atención de los señores Alcaldes sobre el más exacto cumplimiento del Decreto número 154 en los artículos siguientes:

"Artículo 2.º Mientras duren las actuales circunstancias no se admitirán ni se cursarán, si hubiesen sido ya admitidas, otras bajas por razón de la patente correspondiente a las clases A y D que las motivadas por destrucción o deterioro total del coche, extremos que se acreditarán, si éste hubiese sido objeto de requisa, mediante certificación de la Autoridad que tenga a su cargo los servicios de transportes.

Artículo 3.º Las bajas producidas por cambio de propietario o traslado a otra provincia sólo se admitirán, cuando se justifique el alta correspondiente al cambio de situación, con el duplicado de la declaración, que habrá de quedar unido a la de baja."

Por lo tanto, no se podrá eliminar de los padrones clases A y D ningún vehículo que no esté totalmente destrozado, entendiéndose por tal aquellos que no sean susceptibles de reparación en ningún tiempo, ya que no podrán volver a circular en lo sucesivo, y para poder eliminar en los padrones clases B y C algún vehículo por deterioro, o por retirarlos de la circulación, se habrán de acompañar las bajas respectivas, explicando las causas de las mismas.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten, siempre ateniéndose a lo dispuesto anteriormente, se liquidarán: las presentadas hasta el 31 de diciembre, por todo el año siguiente, y las presentadas de enero a 30 de junio, por segundo semestre, facturándose y remitiéndose un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como, al de-

volver los padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.125.

### Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### JEFATURA DE AGUAS

##### ORDEN

La eventual escasez de agua en nuestros ríos durante el estiaje suscita, para la distribución de los caudales disponibles entre los diversos usuarios, problemas, en cuya resolución ha de presidir el espíritu de cooperación mutua y de sumo respeto al interés nacional, sin mengua de los derechos particulares legítimamente adquiridos que caracteriza el desarrollo de todas las actividades nacionales en la España liberada por el glorioso movimiento nacional.

Si al ejercicio de los derechos inherentes a la propiedad de fincas, maquinaria y efectos de todas clases ha puesto ciertas limitaciones la supremacía de los intereses generales fundada en razones de orden social y económico, mucho más indicadas están determinaciones de orden análogo cuando se trata del aprovechamiento de las aguas públicas, para cuya utilización no admite la legislación española el concepto de propietario, sino solamente el de simple usuario de tales aprovechamientos.

Por esto, y con objeto al mismo tiempo de prevenir y resolver en lo posible el problema de riegos en esta época de estiaje, y conjuntamente con él lo relativo a la producción de energía eléctrica en los aprovechamientos hidráulicos a fin de armonizar los intereses de la economía general y particular con lo que demandan las necesidades de la campaña, y sin perjuicio de adoptar en cada caso las resoluciones adecuadas que del correspondiente estudio particular resulten pertinentes, procede dictar normas generales que contribuyan, con el indispensable espíritu patriótico y la individual comprensión del momento histórico que vive España, a evitar los abusos, reyertas y litigios que con harta frecuencia venían produciéndose durante los veranos en las feraces vegas de nuestros ríos.

En su virtud, y para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos hidráulicos, esta Jefatura de Aguas, en uso de las atribuciones gubernativas que le son conferidas por ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año, dispone las siguientes normas:

1.ª Los usuarios de aguas públicas a quienes por concesión o inscripción se ha fijado administrativamente el caudal a que tienen derecho, derivarán éste solamente en el tiempo y cuantía indispensables para el uso normal que tienen establecido, dejando correr por los cauces públicos, a disposición de los usuarios de aguas abajo, los volúmenes que eventualmente no utilicen.

2.ª Aquellos otros usuarios que no han obtenido aún la resolución de los respectivos expedientes de fijación de caudal, y muy especialmente los que por desidia indisculpable, desoyendo las disposiciones reiteradas desde el año 1901, no han solicitado todavía la inscripción de sus aprovechamientos, por lo que éstos tienen la consideración de abusivos, sin perjuicio del inmediato cumplimiento de dichas disposiciones, limitarán las derivaciones de caudal estrictamente indispensable para los usos legítimamente establecidos durante más de veinte años, evitando todo despilfarro de agua que motivaría el cierre de las tomas correspondientes hasta que tuviera lugar la legalización de los aprovechamientos.

3.ª Se cumplirá con todo rigor la R. O. de 12 de junio de 1925 que prohíbe las represas o embalses en los aprovechamientos con destino a fuerza motriz que no estén dotados de contraembalse regulador del caudal desaguado, con perjuicio de los usuarios inferiores.

4.ª Cuando, con arreglo a las condiciones de las respectivas concesiones, se produzca irregularidad en el régimen de desagüe de los saltos de agua con embalse autorizado, se procurará por las entidades gestoras de los regadíos o, en su defecto, por las Autoridades locales, amoldar la intensidad y los turnos de riego al mejor aprovechamiento de los caudales horarios disponibles.

5.ª En las Comunidades de regantes que tienen Ordenanzas y Reglamentos redactados con arreglo al modelo oficial aprobado por R. O. de 25 de junio de 1884 extirparán su celo los Sindicatos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos correspondientes al 33 y 37 del modelo de Ordenanzas, para evitar o sancionar todo despilfarro de agua con perjuicio de los restantes usuarios, y cuando semejante abuso sea cometido por personas o entidades extrañas a la Comunidad y no hubiese de ser denunciado como delito ante los Tribunales ordinarios de Justicia, se dará cuenta a la Jefatura de Aguas, para que, previos los trámites oportunos, lo sancione con el mayor rigor.

6.ª Los Jurados de riegos impondrán en todo caso de denuncia comprobada por despilfarro de agua, y especialmente en los comprendidos en los apartados 3.º y 5.º del artículo 37 del modelo de Ordenanzas, además de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados, el máximo de multa autorizado por las Ordenanzas.

7.ª En las Comunidades de regantes que se rigen por Ordenanzas o Concordias antiguas, además del cumplimiento de éstas, si no existieran Jurados o autoridades expresamente designadas para la imposición de sanciones, se denunciarán por sus organismos gestores a la Jefatura de Aguas todos los casos de despilfarro de agua, concretando las circunstancias de los hechos y personas denunciados.

8.ª Donde no existan entidades encargadas especialmente de la gestión de los intereses comunes de los usuarios de aguas, los Alcaldes, como representantes locales de la Administración, auxiliados en su caso por los agentes de Policía rural y por los encargados del mantenimiento del orden, impedirán las derivaciones abusivas y todo despilfarro de agua, sancionando las faltas comprobadas dentro del límite de sus atribuciones y elevando a resolución de la Jefatura de Aguas las denuncias oportunas.

9.ª Del cumplimiento de estas instrucciones serán personalmente responsables los Presidentes y Vocales de los Sindicatos y Jurados de riegos; los dirigentes de colectividades de regantes, cualesquiera que sea su denominación; los procuradores de aguas, alamines, guardas, acequeros y demás agentes auxiliares de la conservación y explotación de los aprovechamientos y los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas vecinales con el personal afecto a la Policía rural.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 30 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 4.140.

### Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

#### 2.ª Brigada de Parcelación.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Mezalocha que, de conformidad con lo preceptado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1 al 5, 17, 18 y 19 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante al

Junta Pericial de Mezalocha, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero-Jefe de la 2.<sup>a</sup> Brigada, José M.<sup>a</sup> Gerona.

Núm. 4.140.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas el término municipal de Longares que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1 y 2 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Longares, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero-Jefe de la 2.<sup>a</sup> Brigada, José M.<sup>a</sup> Gerona.

Núm. 4.127

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Asín Florián, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 480)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Estanislao Anchelegues, vecino de Castellar. (Expte. 2.915)

Pablo Arjol, vecino de id. (Expte. 2.916)

Francisco Barra Lacampa, vecino de id. (Expte. 2.917)

Basilio Barra Lacampa, vecino de id. (Expte. 2.918)

Félix Bernad, vecino de id. (Expte. 2.919)

Benigno Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.920)

Carmen Salas, viuda de Oliván, vecina de id. (Expte. 2.921)

Juan Mercado, vecino de id. (Expte. 2.922)

Viuda de Camilo Soriano, vecina de id. (Expte. 2.923)

Valero Bernal, vecino de id. (Expte. 2.924)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Alfonso de Castro, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Segundo Juez Percebal, vecino de Moros. (Expte. 2.925)

Jesús Alejandro Lozano, vecino de id. (Expte. 2.926)

Matías García Soriano, vecino de id. (Expte. 2.927)

Pedro Alejandro Lozano, vecino de id. (Expte. 2.928)

Santiago Júdez Gómez, vecino de id. (Expte. 2.929)

Antonio Romero Cetina, vecino de id. (Expte. 2.930)

Secundino Navarro Guillén, vecino de id. (Expte. 2.931)

Arturo Hidalgo Casado, vecino de id. (Expte. 2.932)

Pilaro Alejandro Lozano, vecino de id. (Expte. 2.933)

Blas García Soriano, vecino de id. (Expte. 2.934)

Blas Sebastián Morte, vecino de id. (Expte. 2.935)

Mauquel Guillén Villarroya, vecino de id. (Expte. 2.936)

Pedro Martínez Martí, vecino de id. (Expte. 2.937)

Mariano Casado Casado, vecino de id. (Expte. 2.938)

Manuel Tarragona Morales, vecino de id. (Expte. 2.939)

Manuel Bueno Joven, vecino de id. (Expte. 2.940)

Joaquín Lacal Millán, vecino de id. (Expte. 2.941)

Fernando Agreda Díez, vecino de id. (Expte. 2.942)

Baldomero Palacín Lacal, vecino de id. (Expte. 2.943)

Ildefonso Agreda Casado, vecino de id. (Expte. 2.944)

Francisco Lezcano García, vecino de id. (Expte. 2.945)

Basilio Palacín Júdez, vecino de id. (Expte. 2.946)

José Trigo Soriano, vecino de id. (Expte. 2.947)

Epifanio Palacín Lacal, vecino de id. (Expte. 2.948)

Sebastián García Júdez, vecino de id. (Expte. 2.949)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 26 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justino Labella Pérez, vecino de Urrea de Jalón.  
(Expte. 2.950)

Manuel Marcén Correas, vecino de id.  
(Expte. 2.951)

Félix Correas Sisamón, vecino de id.  
(Expte. 2.952)

Benito Álvarez Pérez, vecino de id.  
(Expte. 2.953)

José Cabrejas Almenara, vecino de id.  
(Expte. 2.954)

Angel Latre Moreno, vecino de id.  
(Expte. 2.955)

José Berdejo Correas, vecino de id.  
(Expte. 2.956)

Isidro Correas Sisamón, vecino de id.  
(Expte. 2.957)

Luis Casanóva Alcay, vecino de id.  
(Expte. 2.958)

Joaquín Alcay Vela, vecino de id.  
(Expte. 2.959)

José Guerrero García, vecino de id.  
(Expte. 2.960)

Mariano García de los Inocentes, vecino de id.  
(Expte. 2.961)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emiliano Cartagena Catalinas, vecino de Pleitas.  
(Expte. 2.962)

Vidal González González, vecino de id.  
(Expte. 2.963)

Dionisio Bolsas, vecino de id.  
(Expte. 2.964)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.139.

### Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios.

#### Circular

Relación de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la provincia de Zaragoza que adquieren derecho a la percepción de quinquenio en el año 1938,

en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de abril de 1936 (*Gaceta* del 29) y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos correspondientes, a los que se les exigirá en el presupuesto de 1938 el primer quinquenio, estudiándose en años sucesivos las posibilidades económicas de cada Corporación para el establecimiento de los que tengan derecho:

#### (Nombres, pueblos, antigüedad y quinquenios).

Alvarez Lanzaco Alfonso, de Osera de Ebro; 20 abril 1931; 200 pesetas.

Aznárez García Juan, de Epila; 26 enero 1930; 300 id. Bermúdez Acero Francisco, de Calcena; 18 abril 1931; 300 id.

Carpi Torres Fernando, de Tiermas; 15 octubre 1932; 300 id.

Casal Alende José, de Tierga; 31 enero 1932; 200 id. Castel Domingo Manuel, de Gallur; 1 abril 1932; 300 id.

Del Río Berges Francisco, de Calatayud; 20 julio 1932; 400 id.

Esteras Gil Enrique, de Aniñón; 8 enero 1931; 250 id. Fuertes Galarza Aurelio, de Badules; 21 septiembre 1931; 300 id.

Galindo del Hierro Ignacio, de Calatayud; 20 julio 1932; 400 id.

Gómez Sánchez Melchor, de Monterde; 30 agosto 1931; 300 id.

Gutiérrez Muro Fermín, de Cosuenda; 8 octubre 1932; 250 id.

Julián Peris Fernando, de Vera de Moncayo; 17 agosto 1931; 250 id.

Legaz Machín Tomás, de Ruesta; 8 diciembre 1932; 300 id.

Lon Cortés Sebastián, de Cinco Olivas; 21 marzo 1931; 300 idem.

Martí Cornel Luis, de Añón; 1 diciembre 1932; 250 idem.

Martínez Bazán Gustavo, de Epila; 26 julio 1932; 300 idem.

Moreno Pamías Fidel, de Almonacid de la Cuba; 9 enero 1932; 200 idem.

Palacio Espatolero José, de Castiliscar; 6 enero 1932; 200 idem.

Pérez Barrachina Ramón, de Murillo de Gállego; 23 enero 1932; 300 idem.

Quílez Madre Joaquín, de Lécera; 31 agosto 1932; 300 idem.

Roy Hernández Manuel, de La Almunia; 7 diciembre 1931; 350 idem.

Soria Sánchez Marcos, de Aranda de Moncayo; 10 febrero 1932; 250 idem.

Torres Calamita Angel, de Codo; 27 agosto 1932; 250 idem.

Torres Calamita Gonzalo, de Sástago; 18 noviembre 1931; 300 idem.

Vives Nuin Ricardo, de Uncastillo; 6 julio 1932; 300 idem.

(El titular D. José Pérez Ricarte, de Cabañas de Ebro, percibe el quinquenio desde 1937, con la antigüedad de 11 de noviembre de 1931).

Lo que se notifica en este periódico oficial a los Ayuntamientos interesados, advirtiéndoles que la cuantía del quinquenio es el 10 por 100 de la titular, y que se exigirá proporcionalmente a todas las Corporaciones cuando el partido lo formen varios municipios.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

Núm. 4.124.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de agosto de 1937.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	741	Pelayo Sáiz	Miranda de Ebro	Luis de la Eranueva	Miranda de Ebro
Overland	1.147	Anselmo Flores	Madre Rafols, 11	Francisco Marín	Avenida Madrid, 8
B. S. A.	1.214	José Lon	Cerezo, 66	Antonio García	Zuera (Zaragoza)
Citroen	1.282	Miguel Villalba	Monreal del C.º (Teruel)	Hermenegildo González	Ateca (Zaragoza)
Fiat	1.536	Antonio Ferrer	Coso, 78	José Torres	Coso, 78
Peugeot	1.688	José Ginés	Alhama de Aragón (Zarag.ª)	Vicente Peris	Sancho y Gil, 8
Fiat	1.887	José Gimeno	Avenida de Madrid, 64	José M.ª Cestero	Villarroya Sierra (Zaragoza)
Idem	1.966	Francisco Gotor	Coso, 33	Tomás Vinado	Cortes de Aragón, 55
Renault	1.984	Enrique Bielsa	López Aliué, 9, Huesca	Pascual Gotor	Echegaray, 112, Jaca
Overland	2.206	Angel Asín	Carretera Huesca, 25	José M.ª Arguedas	Ariza
Berliet	2.237	Pablo Pallarés	Sádaba (Zaragoza)	Jesús Diaz	Barrio del Mochuelo, Pamplona
Citroen	2.272	Jesús Catalán	Cintruénigo (Navarra)	Martín Cepetele	Vergara (Pamplona)
Idem	2.348	Esteban Ceamanos	Epila (Zaragoza)	Narciso Ostalé	Ariza (Zaragoza)
Idem	2.559	Francisco Garnica	Miguel de Ara, 11	León Cano	Florida, 8
Essex	2.726	Pedro Ferrer	San Clemente, 25	Andrés Maíz	Usandizaga, 9, San Sebastián
Buick	2.784	Juan Osaba Rodríguez	Alló (Navarra)	Juan José Rodríguez	Emasola
Renault	2.921	Jesús Marina	Teruel	Nestor Jacob	Costa, 5
Idem	3.165	Gregorio Ortilles	Pizarro, 6	Teófilo Rubio	Balaguer, 18, Calatayud
Idem	3.171	José Baró	Carretera de Alagón, 72	Eugenio Peiro	Prim, 5, Bilbao
Citroen	3.179	Mariano Berna	San Andrés, 4	Emilio Rojo	Navarra, 5 y 7
Renault	3.279	Pedro Lozano	San Ignacio, 10 (Pamplona)	José Joaquín Castiella	Mercaderes, 17, Pamplona
Graham Paige	3.672	José Ascaso	Gelsa (Zaragoza)	Joquín Doria	Mayor, 10, Pamplona
Fiat	3.898	Primitivo Rodríguez	Arnedillo (Logroño)	Aurelio Galán	Tarazona (Zaragoza)
Renault	4.429	Bernardino Bermejo	Yedra, letra C.	Lorenzo Puértolas	Sobrarbe, 20
Ford	4.786	Marcial Berche	Barrio Movera, 18	Vicente Magaña	Antonio Pérez, 3, Soria
Austin	4.890	Manuel Ros	San Ignacio, 7, Pamplona	La Cervecera del Norte	La Casilla (Bilbao)
Renault	5.040	Antonio Alvarez	Pignatelli, 57	Mariano Bailo	San Pablo, 115
Ford	5.211	Auto Radio, Ltda	Coso, 87	Andrés Maiz	Usandizaga, 23-25, San Sebastián
Federal	5.291	Autobuses Delicias	Zapata, 2	General Autobuses Urbanos	Vía Pignatelli, 3
Ceyc	5.820	Angel Cabañas	Goicoechea, 17	Santiago Hernández	Palafox, 7
Fiat	6.011	Enrique Giménez	Coso, 26	Jaime Villuendas	Paseo Maria Agustín, 99
Singer	6.210	Pascual Clavero	Zurita, 5	Carlos Sahún	Coso, 135
Ford	6.311	Juan Francisco Belloc, E. D.	Tauste (Zaragoza)	Auto-Radio, Ltda (Lev. D.)	Coso, 87
Vauxhall	6.370	Antonio Cubeñas	Costa, 11	Doria y Compañía (S. L.)	Cortes, 5
Idem	6.370	Doria y Compañía	Cortes, 5	José M.ª Rodríguez	San Fernando, 27
Citroen	6.619	Ignacio Lafarga	Sangenis, 65	Calixto Martínez	Democracia, 17

Zaragoza, 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonelli.

Núm. 4.124.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

*PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.*

Número matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos...	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio... S. P. P.
			Marca	Número	Cil.							
6.617	3. <sup>a</sup>	17	Magirus	14.231 S. 88-D.	6	25	Ec. <sup>a</sup> incendios	6.000	Excmo. Ayuntamiento García García Ignacio Lafarga Goldázar	Zaragoza Ponzano, 5 Sangenís, 65	S. P. P.	
6.618	3. <sup>a</sup>	23	C. L. M. (Rec. <sup>o</sup> )	3.678	2	11	Caja	2.470				
6.619	2. <sup>a</sup>	23	Citroen (Rec. <sup>o</sup> )	V. B. 9.459 (R. <sup>o</sup> )	4	11	Sedán					

Zaragoza. 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 4.141.

MEDINA ROMEO (Engel), de 39 años, estado casado, de profesión u oficio mecánico, hijo de Victor y de María, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 130 de 1936, sobre abusos deshonestos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de esta ciudad en auto de 5 de agosto último, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.115.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Por el presente se cita a Inocencia Aznárez Tirapo, vecina de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime oportuno a resultados del expediente que se le sigue ante este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma por su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.137.

#### Término de Urdán.

##### Depositaria

Los señores Herederos del Término de Urdán pueden satisfacer sus cuotas de alforda en la Depositaria (Roda, 22, principal), los días laborables, de nueve a trece, desde el día de la fecha hasta el día 15 de noviembre de 1937, día en que termina el período voluntario.—El Depositario, F. Sanz.